MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 12 de mayo de 1962 por la que se modifican las plantillas vigentes de Agentes y Comisionistas de Aduanas y se convoca concurso para cubrir plazas de dichos intermediarios en el número y localidades que se indican.

Ilmo. Sr.: Por Ordenes ministeriales de 2 de enero y 2 de julio de 1953 fué fijado el número máximo de Agentes y Comisionistas de Aduanas que, como intermediarios entre la Administración y el comercio, podrían actuar ante las distintas Oficinas de la Renta y Puertos Francos del Norte de Africa e Islas Canarias, y posteriormente, en fecha 21 de enero de 1954, se anunció la convocatoria de un concurso para cubrir las vacantes existentes como consecuencia de la aplicación de las plantillas anteriormente aprobadas.

Desde esta última fecha hasta el momento actual han transcurrido más de ocho años sin celebrarse ningún otro concurso, porque estimando este Ministerio que el tráfico comercial no lo demandaba, prefirió mantener sin cubrir las vacantes que, en tal dilatado período de tiempo, fueron produciéndose en las distintas Aduanas.

Pero la situación expresada no puede prolongarse de modo indefinido. Por un lado, es evidente que no debe permanecer cerrado el acceso a la citada profesión a aquellos españoles

que deseen ejercitarla y reúnan las condiciones legales para ello; y por otro, la intensificación del tráfico comercial, tanto nacional como internacional, ha sido tan notable desde el año 1957 hasta la fecha, como consecuencia de diversas medidas de carácter económico y la paulatina liberalización en la importación de gran número de mercancías, que de los datos compulsados se llega a la conclusión de que en bastantes Aduanas españolas el tráfico se ha duplicado y en algunas otras ha alcanzado en el año 1961 un volumen tres veces mayor al conseguido en el año 1957.

Todo ello constituye motivo más que suficiente no sólo para cubrir las vacantes de Agentes de Aduanas existentes en la actualidad, sino para proceder a un aumento de las plantillas de dichos intermediarios en aquellas Administraciones de Aduanas en las que el aumento de tráfico aparece como más acusado; medida que, en definitiva, ha de traducirse en un indudable beneficio tanto para la propia Administración en el desenvolvimiento de las funciones aduaneras como para el propio comercio, al disponer de mayor número de Agentes y Comisionistas para la realización de sus operaciones ante la Administración.

En su virtud este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Aduanas ha resuelto disponer:

1.º Las plantillas de Agentes y Comisionistas de Aduanas en las distintas Oficinas de la Renta y Puertos Francos del Norte de Africa e Islas Canarias quedan fijadas numéricamente del modo siguiente:

Aduana	N.º de plazas	Aduana	N.º de plazas	Aduana	N.º de plazas
Adra	2	Ibiza	2	San Esteban de Pravia	2
Aguilas	2	Irún	82	San Feliu de Guixols	3
Alcanices	2	Isla Cristina	2	San Fernando	2
Alcudia	2	La Coruña	9	Sanlúcar de Guadiana	2
Algeciras	8	La Guardia-Camposancos	2	San Miguel de Cabo de Gata	2
Alicanté	21	La Junquera	5	San Pedro del Pinatar	2
Almería	9	La Linea de la Concepción	7	San Sebastián	2
Arrecife (Canarias)	3	Las Palmas (Canarias)	28	San Sebastián de la Gomera	-
Avilés	7	Les	2	(Canarias)	5
	3	Madrid	10	Santa Cruz de la Palma (Cana-	J
Ayamonte	5	Mahón	6	rias)	8
Badajoz		Málaga	22	Santa Cruz de Tenerife (Cana-	. 0
Barbate	2	Málaga	3		30
Barcelona	90	Marin		rias)	
Betanzos	2	Mazarrón	2	Santa Pola	2
Bilbao	45	Melilla (puerto franco)	8	Santander	16
Blanes	2	Motril	4	Santoña	2
Bonanza	4	Muros		Seo de Urgel	3
Burriana	4	Noya	2	Sevilla	21
Cádiz	14	Palamós	3	Sóller	2
Canfranc	8	Palma de Mallorca	8	Tarifa	2
Cartagena	8	Pasajes	48	Tarragona'	19
Castellón de la Plana	5	Puebla del Caramiñal	2	Torrevieja	2
Castro-Urdiales	2	Port-Bou	46	Tuy	5
	7	Puebla de San Ciprián	2	Valcarlos	2
Ceuta (puerto franco)		Puenteceso	2	Valencia	45
Ciudadela	2	Puentedeume	2	Valencia de Alcántara	2
Cullera	2	Puerto de la Cruz (Canarias)	2	Valverde del Hierro (Canarias).	5
Denia	2	Puerto del Rosario (Canarias)	3	Vegadeo	2
El Ferrol del Caudillo	2	Puerto de Santa María	2	Vera	2
Elizondo	6	Puigcerdá	4	Verin	2
Fregeneda	3	Ribadeo	2	Vigo	16
Fuentes de Oñoro	3	Dibadeselle	2		8
Gandía	5	Ribadesella	2	Villagarcía	2
Garrucha	2	Rosal de la Frontera		Villanueva del Fresno	2
Glión	14	Rota	3	Vinaroz	2
Gijón		Sagunto	2	Vivero	4
Huelva	6	San Carlos de la Rápita	2	Zumaya	2

En las aduanas no expresadas en la relación precedente podrá fijarse, en su día, píantilla de Agentes y Comisionistas de aduanas si las necesidades del servicio así lo aconsejasen.

2.º Teniendo en cuenta las vacantes existentes en la actualidad, la existencia de Agencias sobrantes en algunas aduanas como consecuencia de la incorporación a la Península de los Agentes de Marruecos así como de la aplicación del Decreto de 18 de enero de 1962 y finalmente, el aumento de plazas que representa en algunas aduanas la aplicación de las que se fijan en el apartado anterior, se convoca concurso para la provisión de plazas de Agentes y Comisionistas de aduanas en el número y poblaciones que a continuación se expresan:

Aduana	Vacantes a concurso	Aduana	Vacantes a concurso	Aduana	Vacantes a concurso
Alcañices Algeciras Alicante	1 1 1	Almeria Barbate Barcelona	1 1 9	Bilbao Cádiz Elizondo	10 2 1

Aduana	Vacantes a concurso	Aduana	Vacantes a concurso	Aduana	Vacantes a concurso
Fuentes de Oñoro	1	Pasajes	6	San Pedro del Pinatar	1
Gandía	1	Puebla del Caramiñal	1	Santander	3
Garrucha	1	Port-Bou	3	Séo de Urgel	1
Gijon	2	Puebla de San Ciprián	1	Sevilla	1
Irún	11	Puenteceso	1	Sóller	1
Isla Cristina	1	Puerto de la Cruz (Canarias)	2	Tarifa	1
La Coruña	1	Puerto del Rosario (Canarias)	1	Tarragona	2
La Guardia-Camposancos	1	Puigcerdá	1	Túy	1
Las Palmas (Canarias)	2	Ribadeo	1	Valencia	2
Mahón Málaga	ı	Ribadesella	1	Vegadeo	1
Monayata	3	Rota	2	Vera	ī
Mothil	1	San Feliú de Guixols	1	Verin	ī
M.F.	1	San Fernando	1	Vigo	î
N	1	Sanlúcar de Guadiana	ī	Villanueva del Fresno	2
Palamós	1	San Miguel de Cabo de Gata	ī	Vivero	í

- 3.º De acuerdo con lo dispuesto en el artículo primero del Decreto de 21 de mayo de 1943, los aspirantes a las plazas anteriormente citadas deberán ser personas naturales, de nacionalidad española, y en el plazo de un mes, contado a partir de la fecha de la publicación de la presente Orden ministerial en el «Boletín Oficial del Estado», habrán de presentar en la Dirección General de Aduanas instancia por duplicado solicitando la plaza o plazas de que se trate y acompañada de los siguientes documentos, según determina el artículo tercero del Reglamento de 19 de julio de 1943:
- a) Certificación de nacimiento o documento que legalmente la sustituya, acreditativa de tener, por lo menos, veintitrés años de edad. Estos documentos deberán presentarse debidamente legalizados cuando estuvieren expedidos fuera del territorio de la Audiencia de Madrid.
- b) Declaración jurada de no haber sido condenado por infracciones de contrabando, defraudación o sus conexos, o por cualquier delito de falsedad, cohecho, malversación de fondos públicos, exacciones ilegales, o contra la propiedad, y de no ser insolvente para con la Hacienda Pública.
- c) Declaración jurada de no haber sido expulsado de ningún Colegio Oficial de Agentes y Comisionistas de Aduanas de España y de no haber sido sancionado por la Dirección General de Aduanas en el caso de que el solicitante hubiera ejercido con anterioridad la profesión de Agente o Comisionista de aduanas o desempeñado cargo de apoderado o dependiente de los mismos.
 - d) Certificación negativa de antecedentes penales.
- e) Certificación acreditativa de su adhesión al Glorioso Alzamiento Nacional, expedida por F. E. T. y de las J. O. N. S., o en su defecto, por la Comandancia de la Guardia Civil de su residencia, salvo las excepciones a dicho fin establecidas en la Orden de la Presidencia del Gobierno de fecha 5 de octubre de 1942.
- f) Certificación de buena conducta expedida por el Ayuntamiento de su residencia.
- g) Certificación facultativa de no padecer enfermedad infectocontagiosa.

Además de la documentación anteriormente reseñada, presentarán los solicitantes, en su taso, justificantes acreditativos de su capacitación, bien de orden profesional, bien de orden cultural, tales como títulos académicos o facultativos de que se hallen en posesión, ací como documentación que acredite su solvencia económica y el desempeño de actividades que tengan relación con las funciones inherentes al ejercicio de la profesión de Agente o Comisionista de aduanas.

Los solicitantes que reúnan la condición de ser mutilados, ex combatientes de nuestra Gloriosa Cruzada, ex cautivos, huérfanos de víctimas nacionales de la guerra o de asesinados por los marxistas, o bien se hallen comprendidos en la Orden de la Presidencia del Gobierno de 5 de oceubre de 1942, antes mencionada, justificarán tales circunstancias mediante la correspondiente documentación.

Toda documentación presentada en forma defectuosa o fuera del plazo antes señalado será motivo suficiente para la exclusión del solicitante.

4.º Transcurrido el plazo de un mes, señalado en el apartado anterior, la Dirección General de Aduanas, a la vista de las solicitudes presentadas y de los documentos aportados, resolverá el concurso en forma discrecional, teniendo en cuenta los méritos y circunstancias de todo orden que concurran en los solicitantes.

- 5.º Quedan derogados los artículos cuarto y quinto del Reglamento de 19 de julio de 1943 en lo que a la tramitación de las peticiones se refiere y las Ordenes ministeriales de 2 de enero y 2 de julio de 1953, por las que se fijaron las plantillas de Agentes y Comisionistas de Aduanas en las Oficinas de la Renta en la Península, puertos Francos del Norte de Africa y en las islas Canarias.
- 6.º La presente Orden ministerial entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», quedando facultada la Dirección General de Aduanas para dictar, si así procediere, las normas que estime procedentes para ejecución y desarrollo de la misma.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 12 de mayo de 1962.

NAVARRO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

RESOLUCION de la Dirección General de lo Contencioso del Estado por la que se concede a la Fundación «Premio al trabajo artistico y auxilio a las viejas industrias populares» instituída en Madrid, ampliación de exención del Impuesto sobre los bienes de las personas juridicas.

Vista la instancia suscrita por don Fernando Silvela y de Tordesillas en su calidad de Vocal-Secretario de la Fundación Benéfico-docente «Premio al trabajo artístico y auxilio a las viejas industrias populares, etc.», solicitando en nombre de la misma exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas; y

Resultando que la Dirección General, por Resolución de 22 de octubre de 1943 declaró exentos del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas a una Lámina intransferible de la Deuda Perpetua Interior por haber justificado en el expediente que en ella concurrían todos los requisitos legales necesarios para disfrutar de dicha exención;

Resultando que ahora se acredita que la Fundación de que se trata ha adquirido una nueva Lámina, número 8.064, de 55.000 pesetas nominales en Inscripciones nominativas de la Deuda Perpetua Interior al 4 por 100, estando ambas Láminas afectas a la cuenta corriente del Banco de España número 73.627, a nombre del «Premio al trabajo artístico y auxilio a las viejas industrias, etc.»;

Considerando que la competencia para la resolución de los expedientes de exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas está atribuída a la Dirección General de lo Contencioso por el número 6, apartado 4), del artículo 277 del Reglamento:

Considerando que el artículo 70, apartado F), de la Ley del Impuesto de Derechos Reales, de 21 de marzo de 1958, establece que gozarán de exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas aquellos que de una manera directa.